

## **SESION EXTRAORDINARIA**

*En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, siendo las **(09:38) nueve horas con treinta y ocho minutos del día 14 de Diciembre del 2009**, el H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, da principio a la Sesión Extraordinaria de Cabildo, comunicando el Secretario del Ayuntamiento al Síndico Municipal que recibió instrucción del C. Roberto Sandoval Castañeda, Presidente Municipal de Tepic, para informarle tanto a él como a los demás integrantes del Honorable Cabildo, que dado que se encuentra en la Ciudad de México en la gestión de asuntos propios de su cargo; por imprevistos de último momento no le fue posible estar en la Ciudad de Tepic, para asistir y presidir la Sesión Extraordinaria de Cabildo, citada para el día de hoy. Solicitando el Secretario tome las providencias necesarias para que al inicio de la Sesión con fundamento en el artículo 51 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, sea nombrado el Regidor que habrá de presidirla, por consiguiente y en el cumplimiento de los deberes que ordena el artículo 73 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, El Síndico Municipal en su calidad de representante legal del Municipio, propone ante esta Honorable Asamblea a la Regidora Carmen Leticia Hernández Díaz, Presidenta de la Comisión de Planeación del Desarrollo Económico y Social para que presida y dirija la presente Sesión de Cabildo, atendiendo en los términos del artículo 51 de la citada Ley, misma propuesta que es aprobada por **Unanimidad**; al mismo tiempo se le solicita a la Regidora Carmen Leticia Hernández Díaz pase a ocupar el lugar de la Presidencia y asuma las funciones para las que ha sido designada, procediendo a hacerlo; tal designación puesta a consideración del H. Cabildo es aprobada por **Unanimidad**.*

***El Secretario del Ayuntamiento** pasa lista de presentes, registrándose la asistencia de 17 integrantes del Cabildo y (1) una inasistencias justificada del C. Presidente Municipal Roberto Sandoval Castañeda.*

*Una vez comprobada la existencia del quórum, se declaró legalmente instalada la Sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomen; se pone a consideración el siguiente:*

### **ORDEN DEL DÍA**

1.- *Solicitud de urgente y obvia resolución con dispensa de trámite para Reformar los artículos 81, 82, 83, 84 segundo párrafo, 85, 86, 88 y 90 en su primer párrafo, 91, 130, 135 en su apartado D primer párrafo, la denominación del Capítulo Único del Título Noveno y se Derogan los artículos 90 en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, el 135 en su apartado D segundo párrafo; todos de la Constitución Política del Estado de Nayarit.*

6.- *Clausura de la Sesión.*

*Mismo que es aprobado por **Unanimidad**, desahogándose de la siguiente manera:*

**Punto No. 1.-** *Para dar cumplimiento al Punto número 1 del Orden del día, relativo a la Solicitud de urgente y obvia resolución con dispensa de trámite para Reformar los artículos 81, 82, 83, 84 segundo párrafo, 85, 86, 88 y 90 en su primer párrafo, 91, 130, 135 en su apartado D primer párrafo, la denominación DEL Capítulo Único del Título Noveno y se Derogan los artículos 90 en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, el 135 en su apartado D segundo párrafo; todos de la Constitución Política del Estado de Nayarit.- **El Regidor José Juan Aguiar Larios** da lectura al punto en comento; abriéndose registro de oradores, registrándose para intervenir en el orden siguiente:*

**El Regidor Zeferino Ramos Nuño** expresa que desea hacer una pregunta a los Integrantes de la Mesa Directiva, porqué de nueva cuenta se presenta como de urgente y obvia resolución, enviándonos dicho asunto de esta forma, dónde está el desorden, ya que en este tipo de asuntos solo compete decir, si aprueba o no esta reforma y desea hacer breves consideraciones de él, porqué su voto será a favor del contenido de la reforma, ya desde hace varios años, el PAN pugnó porque la justicia se concentrara en un solo organismo, más adelante en el 2005 se promovió para que el Tribunal Electoral, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Justicia Laboral, se convirtieran en salas especializadas del Tribunal Superior de Justicia en el Estado y hoy que los Diputados les presentan esta propuesta sesionada el sábado 12 de diciembre, para ser aprobada al vapor, le parece que es un pequeño avance, porque no se cumple con la verdadera autonomía y solo se cumplirá cuando les den el presupuesto suficiente, esto considerando que se le debe dar un tanto por ciento del

*presupuesto al Poder Judicial, para que lo administre y le rinda cuentas al Poder Legislativo, porque hoy la justicia está totalmente al arbitrio del Gobernador.*

**La Regidora Grisela Villa Santacruz** hace uso de la palabra y expresa que está totalmente en contra de esta iniciativa donde los diputados tanto federales como locales actúan como verdaderos delincuentes, ya que unos sesionan en la madrugada y otros a escondidas, por eso cuando hablan de la delincuencia organizada, ya no se sabe a cual se refieren, para que no se le pueda hacer nada en contra del Emperador Ney González, eso no se vale, la separación de poderes es solo una falacia, donde los diputados son empleados del Gobernador e invita a Julio Mondragón para que venga a exponer las propuestas de iniciativas, que realiza el licenciado Pedro Enriquez Soto; no hay quien les ponga un alto a los señores diputados por el abuso en el que están incurriendo, pues acaban de aprobar dos propuestas que pegan directamente a los bolsillos de los ciudadanos Nayaritas, y esto con desaparecer al tribunal electoral para mandarlo al Tribunal Superior de Justicia, lo que está haciendo el señor Gobernador es poner candados o impedimentos para quitar o regular, comenta que el 98 y 99 por ciento no las hacen los diputados las hace el poder ejecutivo, cuando ni siquiera las leen, las exponen o las difunden, entonces que va a hacer la Comisión de Derechos Humanos, cuál es la transparencia, esto no se vale ya que con todo eso, se va a fortalecer el control, en manos de quienes van a estar, y es lamentable que los ciudadanos no hayan alzado la voz en contra del reemplazamiento y el pago de tenencia, porque esto es un robo a los nayaritas, por lo que estoy totalmente en contra.

**El Síndico Municipal Carlos Ruiz Flores** solicita a la regidora Grisela Villa Santacruz que se ubique en el tema, que son las reformas a los artículos mencionados.

**El Regidor Martín Rojas Ramírez** comenta que les agradece a todos su atención y a la vez le solicita al Secretario del Ayuntamiento, sea parejo en cuanto a las propuestas y comentarios que se hacen y sigue insistiendo en que no se deben de traer estos asuntos de urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, cuál es la urgencia, últimamente se aprobaron dos asuntos en estos términos, por lo que esta totalmente en contra de que se traten este tipo de asuntos al vapor, porque no se tiene el tiempo suficiente para analizarlos y

*la justicia se debe de impartir pronta y expedita, sino hay autonomía y respeto. A él en lo personal le hubiera gustado tener más tiempo para analizar estas reformas, porque después la misma gente me lo pudiera reclamar e insiste, que ya no se esté abusando con estos asuntos.*

*No habiendo más oradores, se pone a consideración como asunto suficientemente discutido, aprobado con 11 once votos a favor, 3 tres en contra de los regidores Grisela Villa Santacruz, Zeferino Ramos Nuño y Martín Rojas Ramírez y 1 una abstención del Regidor Roberto Rodríguez Medrano; mismo que puesto a votación es aprobado por **Mayoría**, con 14 votos a favor, 2 dos en contra de las Regidoras Rosario Valdez Flores y Grisela Villa Santacruz y 1 una abstención del Regidor Martín Rojas Ramírez, con los siguientes:*

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS EL DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 81, 82, 83, 84 SEGUNDO PÁRRAFO, 85, 86, 88 Y 90 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 91, 130, 135 EN SU APARTADO D PRIMER PÁRRAFO, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO NOVENO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 90 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, EL 135 EN SU APARTADO D SEGUNDO PÁRRAFO; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT; APROBADO POR LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2009; PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

**ARTÍCULO 81.-** EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN LOS JUZGADOS QUE LA LEY DETERMINE.

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SE INTEGRARÁ POR DIECISIETE MAGISTRADOS NUMERARIOS Y FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS, COLEGIADAS O UNITARIAS.

SE PODRÁN NOMBRAR HASTA TRES MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS Y DURARÁN EN SU CARGO 5 AÑOS.

LA LEY ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE JUSTICIA Y JUICIOS ORALES.

LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO A PRESTAR EL AUXILIO QUE RESULTE NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES SERÁ SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY.

EN LOS TÉRMINOS EN QUE LA LEY DISPONGA, LAS SESIONES DEL PLENO Y DE LAS SALAS SERÁN PÚBLICAS, Y POR EXCEPCIÓN SECRETA EN LOS CASOS EN QUE ASÍ LO EXIJAN LA MORAL O EL INTERÉS PÚBLICO.

ES FACULTAD DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EMITIR LOS ACUERDOS GENERALES NECESARIOS PARA EL MEJOR Y PRONTO DESPACHO DE LOS ASUNTOS.

LA REMUNERACIÓN QUE PERCIBAN POR SUS SERVICIOS LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA Y JUECES NO PODRÁ SER DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO.

LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DURARÁN EN SU ENCARGO DIEZ AÑOS, PODRÁN SER RATIFICADOS, Y SI LO FUEREN, SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO OCTAVO DE ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.

TRES MESES ANTES DE QUE CONCLUYA EL PERIODO PARA EL QUE FUE NOMBRADO UN MAGISTRADO, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY, EL CONGRESO DEL ESTADO, PREVIA OPINIÓN DEL GOBERNADOR Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEBERÁ INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN. AL EFECTO RESOLVERÁ EN DEFINITIVA, OYENDO AL MAGISTRADO,

FUNDANDO Y MOTIVANDO SU RESOLUCIÓN, LA QUE SE DICTARÁ A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS ANTES DE QUE CONCLUYA EL PERIODO RESPECTIVO.

SI EL CONGRESO DEL ESTADO RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN, EL MAGISTRADO CESARÁ EN SUS FUNCIONES A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, TENIENDO DERECHO A UN HABER POR RETIRO EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; Y SE PROCEDERÁ A REALIZAR UN NUEVO NOMBRAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 83 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

EN CASO DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, OMITA RESOLVER SOBRE LA RATIFICACIÓN DE UN MAGISTRADO EXPRESADA EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS, EL MAGISTRADO SE CONSIDERARÁ RATIFICADO AL CUMPLIRSE EL PERIODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO.

LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DE SUS CARGOS CONFORME A LAS CAUSAS Y CON SUJECIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTA CONSTITUCIÓN.

LOS MAGISTRADOS Y JUECES SE RETIRARÁN DE SUS CARGOS EN FORMA FORZOSA O VOLUNTARIA.

ES CAUSA DE RETIRO FORZOSO:

I.- PADECER INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL DECLARADA LEGALMENTE, INCLUSO CUANDO ÉSTA FUESE PARCIAL O TRANSITORIA, Y SIEMPRE QUE IMPIDA EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN.

II.- AL CUMPLIR SETENTA AÑOS DE EDAD.

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FIJARÁ LAS CAUSAS DEL RETIRO VOLUNTARIO, Y LOS BENEFICIOS QUE TENDRÁ EL MAGISTRADO O JUEZ QUE SE RETIRE FORZOSA O VOLUNTARIAMENTE.

**ARTÍCULO 82.-** EL PODER JUDICIAL, TENDRÁ COMPETENCIA EN LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- GARANTIZAR LA SUPREMACÍA Y TUTELA DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN, INTERPRETARLA Y ANULAR ACTOS, LEYES O NORMAS CONTRARIAS A ELLA;**
- II.- GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN ESTA CONSTITUCIÓN;**
- III.- RESOLVER LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN CIVIL, FAMILIAR, PENAL, DE ADOLESCENTES DEL FUERO COMÚN, Y MERCANTIL EN JURISDICCIÓN CONCURRENTES;**
- IV.- RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY DE LA MATERIA; Y**
- V.- LOS DEMÁS QUE CON BASE EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTA CONSTITUCIÓN Y DEMÁS LEYES, SE LE CONFIERAN.**

**ARTÍCULO 83.- PARA SER DESIGNADO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SE NECESITA:**

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;**
- II.- TENER CUANDO MENOS TREINTA Y CINCO AÑOS CUMPLIDOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;**
- III.- POSEER AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO;**
- IV.- GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA;**
- V.- HABER RESIDIDO EN EL PAÍS DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; Y**
- VI.- NO HABER SIDO SECRETARIO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA O DIPUTADO LOCAL, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN.**

PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL GOBERNADOR SOMETERÁ UNA TERNA A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO, QUIEN PREVIA COMPARECENCIA DE LAS

PERSONAS PROPUESTAS ELEGIRÁ AL MAGISTRADO QUE DEBA CUBRIR LA VACANTE. LA ELECCIÓN SE HARÁ POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN, DENTRO DEL IMPROORROGABLE TÉRMINO DE TREINTA DÍAS. SI EL CONGRESO NO RESOLVIERE DENTRO DE ESE PLAZO, OCUPARÁ EL CARGO DE MAGISTRADO LA PERSONA QUE, DENTRO DE DICHA TERNA, DESIGNE EL GOBERNADOR.

SI LA LEGISLATURA RECHAZA LA TOTALIDAD DE LA TERNA PROPUESTA, EL GOBERNADOR SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN UNA NUEVA, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR. SI ESTA SEGUNDA TAMPOCO ES ACEPTADA, OCUPARÁ EL CARGO LA PERSONA QUE DENTRO DE ESA TERNA DESIGNE EL GOBERNADOR.

**ARTÍCULO 84.- .....**

LOS TITULARES DE LOS JUZGADOS DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS QUE EXIJA LA LEY; DURARÁN EN SU ENCARGO SEIS AÑOS, A CUYO VENCIMIENTO PODRÁN SER RATIFICADOS, PREVIA EVALUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, Y SI LO FUEREN, SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS PUESTOS EN LOS CASOS Y CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

**ARTÍCULO 85.-** LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL, EVALUACIÓN, ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, DISCIPLINA Y CARRERA JUDICIAL, DEL PODER JUDICIAL, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

1.- ESTABLECERÁ LAS BASES PARA LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONARIOS, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA JUDICIAL, LA CUAL SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO E INDEPENDENCIA.

2.- DETERMINARÁ EL NÚMERO, DIVISIÓN, ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA Y COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS QUE LA LEY ESTABLEZCA.

**3.- RESOLVERÁ DE MANERA DEFINITIVA E INATACABLE LOS CONFLICTOS ENTRE EL PODER JUDICIAL Y SUS SERVIDORES, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY.**

**4.- PODRÁ EXPEDIR ACUERDOS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.**

**5.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, SE INTEGRARÁ POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DOS JUECES QUE SE ELEGIRÁN CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, Y SERÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.**

**6.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FUNCIONARÁ EN PLENO O EN COMISIONES.**

**7.- EL CONSEJO CONSULTIVO SE INTEGRARÁ POR CINCO CONSEJEROS ABOGADOS DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN EL ESTADO, CON CARÁCTER HONORARIO, DESIGNADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y FUNCIONARÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY.**

**ARTÍCULO 86.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CADA CUATRO AÑOS, DESIGNARÁ UNO DE SUS MIEMBROS COMO PRESIDENTE Y AL CONCLUIR SU MANDATO NO PODRÁ SER REELECTO PARA EL PERÍODO INMEDIATO.**

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, RENDIRÁ ANUALMENTE, ANTE EL CONGRESO, UN INFORME POR ESCRITO RESPECTO DEL EJERCICIO DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES CONFIERE AL PODER JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY.**

**LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA AL INICIO DE SU ENCARGO, RENDIRÁN PROTESTA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO Y, EN SUS RECESOS, ANTE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA FORMA SIGUIENTE:**

**PRESIDENTE DEL CONGRESO "¿PROTESTÁIS DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE SE OS HA CONFERIDO Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS**

MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO?"

**EL MAGISTRADO:**

"SÍ, PROTESTO".

**EL PRESIDENTE:**

"SI NO LO HICIEREIS ASÍ, LA NACIÓN Y NAYARIT OS LO DEMANDE".

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LOS JUECES Y DEMÁS SERVIDORES QUE SEÑALE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, PROTESTARÁN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

**ARTÍCULO 88.-** LAS RENUNCIAS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SOLO PROCEDERÁN POR CAUSAS GRAVES; EL PLENO LAS SOMETERÁ PARA SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO Y, EN SUS RECESOS, A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

LAS LICENCIAS DE LOS MAGISTRADOS, CUANDO NO EXCEDAN DE NOVENTA DÍAS, SERÁN CONCEDIDAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; LAS QUE EXCEDAN DE ESE TIEMPO, EL PLENO LAS SOMETERÁ, PARA SU RESOLUCIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, O EN SUS RECESOS, A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

NINGUNA LICENCIA PODRÁ EXCEDER DEL TÉRMINO DE UN AÑO.

LAS COMPETENCIAS, MODO DE SUPLIR LAS FALTAS Y OBLIGACIONES DE LOS MAGISTRADOS, JUECES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, SERÁN DETERMINADAS POR SU LEY ORGÁNICA, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR ESTA CONSTITUCIÓN.

**ARTÍCULO 90.-** LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LOS JUECES Y SECRETARIOS, EN EJERCICIO, NO PODRÁN, EN NINGÚN CASO, ACEPTAR NI DESEMPEÑAR EMPLEO O ENCARGO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO, MUNICIPIOS O DE

*PARTICULARES, SALVO EN INSTITUCIONES CIENTÍFICAS, DOCENTES, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA.*

**DEROGADO.**

**DEROGADO.**

**DEROGADO.**

**DEROGADO.**

**ARTÍCULO 91.- EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA FUNCIONARÁ UNA SALA CONSTITUCIONAL-ELECTORAL INTEGRADA POR CINCO MAGISTRADOS, DESIGNADOS POR EL PLENO.**

*EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁ A SU VEZ EL PRESIDENTE DE LA SALA CONSTITUCIONAL-ELECTORAL.*

*LA SALA CONSTITUCIONAL-ELECTORAL, CONOCERÁ EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ASUNTOS SIGUIENTES:*

**I.- DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES QUE SE SUSCITEN ENTRE:**

**A).- EL PODER LEGISLATIVO Y EL EJECUTIVO;**

**B).- EL PODER LEGISLATIVO O EJECUTIVO CON UNO O MÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO;**

**C).- DOS O MÁS MUNICIPIOS;**

**D) EL PODER LEGISLATIVO O EJECUTIVO CON UNO O MÁS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO;**

**E).- UNO O MÁS MUNICIPIOS Y UNO O MÁS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO.**

*LO ANTERIOR, SIEMPRE QUE TALES CONTROVERSIAS NO SEAN COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.*

*LAS CONTROVERSIAS TENDRÁN POR OBJETO RESOLVER SI LA DISPOSICIÓN GENERAL, EL ACTO O ACTOS IMPUGNADOS SON CONFORMES O CONTRARIOS A ESTA CONSTITUCIÓN, Y DECLARAR SU VALIDEZ O INVALIDEZ.*

*SIEMPRE QUE LAS CONTROVERSIAS VERSEN SOBRE DISPOSICIONES GENERALES Y LA RESOLUCIÓN DE LA*

*SALA CONSTITUCIONAL-ELECTORAL LAS DECLARE INVÁLIDAS, DICHA RESOLUCIÓN TENDRÁ EFECTOS GENERALES CUANDO HUBIEREN SIDO APROBADAS POR UNA MAYORÍA DE POR LO MENOS CUATRO VOTOS.*

*EN LOS DEMÁS CASOS LA RESOLUCIÓN TENDRÁ EFECTOS ÚNICAMENTE RESPECTO DE LAS PARTES EN LA CONTROVERSIA.*

**II.- DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE TENGAN POR OBJETO PLANTEAR LA POSIBLE CONTRADICCIÓN ENTRE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Y ESTA CONSTITUCIÓN.**

*LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PODRÁN EJERCITARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA NORMA, POR:*

**A).- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;**

**B).- CUANDO MENOS UNA TERCERA PARTE DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONGRESO, EN CONTRA DE LEYES O DECRETOS EXPEDIDOS POR LA PROPIA LEGISLATURA;**

**C).- CUANDO MENOS UNA TERCERA PARTE DE LOS INTEGRANTES DE ALGÚN AYUNTAMIENTO, EN CONTRA DE DISPOSICIONES GENERALES EXPEDIDAS POR ÉSTE;**

**D).- LA COMISIÓN ESTATAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN CONTRA DE NORMAS GENERALES QUE VULNEREN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN ESTA CONSTITUCIÓN.**

*LAS RESOLUCIONES DICTADAS TENDRÁN EFECTOS GENERALES CUANDO HUBIEREN SIDO APROBADAS CUANDO MENOS POR CUATRO VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA SALA CONSTITUCIONAL-ELECTORAL, Y SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.*

**III.- DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN, EN CONTRA DE CUALQUIER AUTORIDAD, A QUIEN LA CONSTITUCIÓN O UNA LEY ORDENA EXPEDIR UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Y DICHA OMISIÓN PRODUCE VIOLACIONES A ESTA CONSTITUCIÓN.**

*EL EJERCICIO DE ESTA ACCIÓN CORRESPONDERÁ A CUALQUIER AUTORIDAD O VECINO DEL ESTADO.*

*LA RESOLUCIÓN QUE DECLARE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN, DEBERÁ SER APROBADA CUANDO MENOS POR TRES VOTOS Y FIJAR EL PLAZO PARA QUE LA AUTORIDAD OMISA EXPIDA LA NORMA, EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE UN AÑO.*

*IV.- DE LAS CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD U ORGANISMO AUTÓNOMO, CUANDO CONSIDEREN DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, QUE UNA NORMA CON CARÁCTER GENERAL, APLICABLE AL CASO, DE CUYA VALIDEZ DEPENDA EL FALLO, PUEDA SER CONTRARIA A ESTA CONSTITUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY;*

*V.- CONOCER Y RESOLVER, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA, DEL JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, POR ACTOS U OMISIONES QUE VULNEREN LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR ESTA CONSTITUCIÓN, PROVENIENTES DE CUALQUIER AUTORIDAD;*

*VI.- RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY DE LA MATERIA; Y*

*VII.- LOS DEMÁS QUE CON BASE EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTA CONSTITUCIÓN Y DEMÁS LEYES, SE LE CONFIERAN.*

**TÍTULO NOVENO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA SUPREMACÍA, INVIOLABILIDAD Y REFORMAS DE**  
**ESTA CONSTITUCIÓN**

**ARTÍCULO 130.-** *ESTA CONSTITUCIÓN ES LA LEY SUPREMA DEL ESTADO, EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR.*

*ESTA CONSTITUCIÓN NO PERDERÁ SU FUERZA Y VIGOR AÚN CUANDO POR TRASTORNOS SE HUBIERE*

*INTERRUMPIDO SU OBSERVANCIA. SI POR CUALQUIER CASO SE ESTABLECIERE UN GOBIERNO CONTRARIO A LOS PRINCIPIOS QUE ELLA SANCIONA, UNA VEZ RESTABLECIDO EL ORDEN CONSTITUCIONAL VOLVERÁ A SER ACATADA, EXIGIÉNDOSE LA RESPONSABILIDAD A TODOS LOS QUE LA HUBIEREN INFRINGIDO.*

**ARTÍCULO 135.- ...**

*APARTADO A.- ...*

*APARTADO B.- ...*

*APARTADO C.- ...*

*APARTADO D.- DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.*

*AL PODER JUDICIAL LE CORRESPONDE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY; ACTUARÁ CON AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES Y DARÁ DEFINITIVIDAD A LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. LAS SESIONES Y RESOLUCIONES SERÁN PÚBLICAS EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY.*

**SE DEROGA.**

...  
...  
...  
...

**SEGUNDO.-** *SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE REMÍTA EL PRESENTE ACUERDO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT.*

**TERCERO.-** *SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE PUBLIQUE LOS ANTERIORES PUNTOS DE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL,*

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL H. XXXVIII AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TEPIC.**

**Punto No. 2.-** *No habiendo mas asuntos que tratar se clausura la Sesión, siendo las (10:35) diez horas con treinta y cinco minutos del día arriba señalado, ante la presencia del Ciudadano Secretario que certifica y da fe.*